

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920240002700

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. **Deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo adosado; y, además, que se encuentra en posesión y custodia de las facturas objeto de la presente ejecución, y que los aportará en el evento de que le sean solicitados por el Despacho.** Lo anterior, conforme lo señalado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia consistente en que el deber del ejecutante consiste en digitalizar el documento cambiario, adjuntarlo con la demanda y conservar su tenencia y custodia hasta que materialice el pago o que en ejercicio de la defensa del demandado deba exhibirlo presencialmente¹.

Toda vez que del escrito de la demanda no se colige que el profesional del derecho haya indicado bajo la gravedad de juramento que posee la tenencia y custodia del documento objeto de cobro, siendo un deber que le asiste a la parte demandante, tal como se expone en la sentencia STC2392-2022 “*quien pretenda la ejecución de un documento físico que preste mérito ejecutivo deberá digitalizarlo y adjuntarlo a su demanda. También deberá manifestar que conservará su tenencia y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.*”² (Negrilla del Despacho).

2. Aclarará respecto de cada pagaré lo pretendido a los intereses de mora, esto es, deberá determinar la fecha exacta de causación de las sumas indicadas en cada pagaré.

Fíjese como en la pretensión primera señala “*Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago a favor del SCOTLABANK COLPATRIA S.A y en contra RICARDO TRUJILLO ZABALA CC 71213092*

SALDO CAPITAL: \$ 24.669.361

INTERESES DE PLAZO: \$ 6.397.197 Liquidado desde 15 de junio de 2023 el de 2023 hasta el 5 de diciembre de 2023.

¹ Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC2392-2022 del 2 de marzo de 2022. Rdo. 68001-22-13-000-2021-00682-01

² Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC2392-2022 del 2 de marzo de 2022. Rdo. 68001-22-13-000-2021-00682-01

INTERESES DE MORA: \$81.114

A partir del 6 de diciembre de 2023 se cobrarán y liquidarán a la tasa máxima legal permitida hasta que se realice el pago total de la obligación.

OTROS CONCEPTOS: \$ 784.159”

No resulta claro si ese interés de mora indicado está siendo calculado desde el 06 de diciembre de 2023 hasta que fecha y si es sobre el saldo del capital. Así sucede con las demás pretensiones de la demanda y respecto de cada pagaré aportado, todo lo cual, se reitera, deberá ser aclarado en su integridad.

Lo anterior, además resulta necesario para determinar que no se produzca la figura del anatocismo.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

**Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20da8e76dc06a942c4b585bb013cab9f727188ec23c6bef8ad5c8316dd680b9**

Documento generado en 08/02/2024 10:42:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**